

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00240-00
ACCIONANTE: ISAURO VALERO ROMERO
ACCIONADO: FULVIA RODRÍGUEZ ARAGONÉS
Ejecutivo Singular

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior reforma de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Como quiera que el contrato visible a folio 7 de la encuadernación, es garantía de las sumas consignadas en las letras de cambio objeto de la presente acción ejecutivo, exclúyase la pretensión 15 como quiera que las letras de cambio se suscribieron como garantía de la suma adeuda y/o por cuanto los intereses de mora y la cláusula penal son excluyentes.
2. Aclare la pretensión 16 respecto del capital que pretende, los intereses, la tasa, la fecha exacta de causación, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Aclare las pretensiones referentes a la letra de cambio No. 16/25, teniendo en cuenta que mencionado título valor difiere la suma en número a la cifra mencionadas en letras, para lo cual deberá dar aplicación al artículo 623 del Código de Comercio.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.	
No. 50	HOY _____
Secretario, _____	